


DICTAMEN 1/2020

PRESIDENTE:	D ^a Begoña Andrés Calvo
VICEPRESIDENTE:	D. Miguel Ángel Galán Abellán

SECRETARIA: D^a Mercedes Abad Marín
 PONENTE: D. Roberto Castellanos Fonseca

CONSEJEROS:

D. Gonzalo González Ortega	<i>Prof. (Privada)</i>
D ^a . Angélica García Álvaro	<i>FAPA</i>
D ^a Carmen Castells Miró	<i>CONCAPA</i>
D. Luis Alfonso Iglesias Huelga	<i>Prof. (pública)</i>
D. Ángel Mesonada Vidarte	<i>Repr. Centros privados</i>
D. Ángel Gómez Berges	<i>Reprs. Sindical</i>
D. Mikel Bujanda Requibátiz	<i>Reprs. Sindical</i>
D. Maite Seoane Sánchez	<i>Asociación empresarios</i>
D ^a Pilar Manero Imaña	<i>Repr. Admon educativa</i>
D. Alberto Abad Benito	<i>Repr. Admon educativa</i>

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de La Rioja, en sesión celebrada el día 24 de junio de 2020, a la que asistieron los Consejeros relacionados al margen, ha aprobado el siguiente Dictamen relativo al Anteproyecto de Decreto de la Consejería de Educación y Cultura por el que se establece la ordenación e las enseñanzas deportivas de régimen especial en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

1. Antecedentes

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, configura las enseñanzas deportivas como enseñanzas de régimen especial y las contempla en el título I, capítulo VIII.

El Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial. En su artículo 10 dispone que los módulos de enseñanza deportiva se agruparán en un bloque común y un bloque específico. En concreto, el bloque específico estará formado por el conjunto de módulos específicos, el módulo de formación práctica y, en su caso, el módulo de proyecto final.

Asimismo, el capítulo IV se refiere a los criterios generales de la evaluación, expresión de los resultados y documentos de la evaluación y la regulación de proceso de evaluación.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 1 / 7
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2019/109662	Dictamen	Solicitudes y remisiones generales	2020/0373328	
Cargo	Firmante /Observaciones		Fecha/hora	
1 Técnico de A.G.				
2 Presidenta del Consejo Escolar				
3				



Gobierno de La Rioja

Por otra parte, el artículo 16.3 del citado Real Decreto determina que las Administraciones competentes establecerán el currículo de las modalidades y, en su caso, especialidades deportivas teniendo en cuenta la realidad del sistema deportivo en el territorio de su competencia, con la finalidad de que las enseñanzas respondan a sus necesidades de cualificación. El capítulo IX, a su vez, regula las correspondencias, convalidaciones y exenciones.

En desarrollo de las competencias en materia educativa atribuidas a La Rioja y tras la publicación de los reales decretos por los que se establecen los títulos de Técnico Deportivo y de Técnico Deportivo Superior en diferentes modalidades y especialidades deportivas, se fijan sus enseñanzas mínimas y los requisitos de acceso, la Administración riojana dictó la Orden 27/2002, de 22 de mayo, de la Consejería de Educación, Cultura, Juventud y Deportes, por la que se establecen los currículos y las pruebas y requisitos de acceso específicos correspondientes a los títulos de Técnico Deportivo y de Técnico Deportivo Superior de las especialidades de fútbol y fútbol sala, y posteriormente, la Orden 3/2013, de 31 de enero, de la Consejería de Educación, Cultura y Turismo, por la que se establece la estructura básica del currículo del bloque común del ciclo inicial y del ciclo final de grado medio de las enseñanzas deportivas de régimen especial en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

En virtud de lo expuesto teniendo en cuenta la implantación y desarrollo de estas enseñanzas, se pretende regular su organización, acceso, evaluación, titulación y acreditación académica, siendo esta regulación el objeto de la norma que nos ocupa.

2. Contenidos

El texto sometido a dictamen cuenta con una parte expositiva, cuarenta y dos artículos agrupados en ocho capítulos, tres disposiciones adicionales y dos disposiciones finales. Así mismo se incorporan al mismo 14 Anexos.

La estructura del anteproyecto por capítulos es la siguiente:

1. El capítulo I contiene disposiciones generales referidas al objeto y ámbito de aplicación (centros públicos y privados), y finalidad; y consta de tres artículos.
2. El capítulo II regula la organización de las enseñanzas. Consta de dos artículos y su contenido se puede concretar en los siguientes aspectos:
 - a. Las enseñanzas se estructuran en dos grados: medio y superior. El grado medio se organiza en dos ciclos: inicial y final; y el grado superior en un único ciclo.
 - b. Cada ciclo se desarrolla, según la modalidad o especialidad deportiva, durante el período de tiempo comprendido desde el comienzo de las actividades lectivas que se impartan hasta la celebración de la correspondiente sesión de calificación final del ciclo.
 - c. Los ciclos se organizan en módulos de enseñanza deportiva de duración variable y se clasifican en: *comunes*, *específicos*, *de formación práctica*; y además para el ciclo superior el de *Proyecto final*.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.		Pág. 2 / 7
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento		
00860-2019/109662	Dictamen	Solicitudes y remisiones generales	2020/0373328		
Cargo	Firmante /Observaciones		Fecha/hora		
1	Técnico de A.G.				
2	Presidenta del Consejo Escolar				
3					



A su vez, los módulos se agrupan en dos bloques de enseñanza deportiva: el bloque común que está formado por los módulos comunes; y el bloque específico que está formado por el resto de los módulos.

- d. Las enseñanzas se desarrollan de manera presencial, pero cumpliendo determinadas condiciones y con la autorización de la Dirección General competente en materia educativa, pueden darse también en régimen semipresencial o a distancia.
3. El capítulo III contempla la normativa de acceso a estas enseñanzas y consta de 3 artículos. Su contenido se puede concretar en los siguientes aspectos:
 - a. Fijar los requisitos académicos de carácter general exigidos para el acceso a cada uno de los ciclos o, en su caso, a través de la superación de una prueba sustitutiva de dichos títulos académicos.
 - b. Se expone que para algunos de los títulos deportivos (cuando así lo exija y regule el RD correspondiente) puede ser requisito necesario la superación de una prueba de acceso de carácter específico o acreditar, en su caso, méritos deportivos para su exención. La superación de la prueba tendrá validez en todo el territorio nacional y la vigencia estipulada en el correspondiente RD.
 - c. Se expone que la convocatoria de la prueba de acceso específica la convocará la Dirección General competente en materia educativa para los centros públicos; y por los propios centros privados si dichas enseñanzas se imparten en ellos.
 4. El capítulo IV contempla la normativa relativa a la matrícula en estas enseñanzas, su anulación a instancias del interesado y su anulación por inasistencia. Los centros privados trasladarán a sus respectivos centros públicos de adscripción, la documentación a la que se refiere en este capítulo para su archivo en el expediente académico del alumno.
 5. El capítulo V contempla normas sobre la evaluación de las enseñanzas. Consta de 21 artículos relativos a los aspectos generales de la misma, su objeto, evaluación continua y pérdida del derecho a evaluación continua, programaciones didácticas, adecuación de la evaluación al alumnado con discapacidad, convocatorias ordinarias y extraordinaria, renunciadas, sesiones de evaluación, evaluación final del curso, calificación de los módulos, revisión, documentos de evaluación, actas, expediente académico personal, certificación académica oficial, certificado de superación del ciclo inicial de grado medio, cumplimentación electrónica de los documentos de evaluación, Custodia y archivo de los documentos de evaluación, Certificación académica parcial de módulos superados, etc.
La ponencia elaborada para el dictamen de esta norma incide en que la mayoría de las actuaciones susodichas corresponden a las secretarías de los correspondientes centros públicos, o al de adscripción en el caso de los centros privados.
 6. El capítulo VI contempla normas sobre correspondencia de módulos de enseñanza deportiva con la experiencia deportiva, sobre convalidaciones, y sobre exenciones de módulos de enseñanza.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 3 / 7
Expediente	Tipo	Procedimiento		Nº Documento
00860-2019/109662	Dictamen	Solicitudes y remisiones generales		2020/0373328
Cargo	Firmante /Observaciones			Fecha/hora
1	Técnico de A.G.			
2	Presidenta del Consejo Escolar			
3				



Nuevamente la ponencia reitera que la norma dice que las solicitudes de correspondencia y exención de módulos serán resueltas por la Dirección del centro (público) donde se encuentre adscrito el expediente académico del alumno. En cuanto a las convalidaciones, en unos determinados supuestos serán resueltas por la Dirección del centro (público) donde esté el expediente del alumno; y en otros por el MEFP, a través del Consejo Superior de Deportes

7. El capítulo VII contempla normas sobre expedición y registro de los títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior, de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional. El alumnado podrá solicitar los títulos a través del propio centro (público o privado) en el que finalizaron las enseñanzas. Si el centro es privado, las solicitudes serán trasladadas a los centros públicos donde se custodien los expedientes académicos de los alumnos para su tramitación. Así mismo se contempla el acceso a otros estudios con dicha titulación. Con el título de Técnico a Bachillerato; y con el de Técnico Superior a aquellos estudios universitarios que se determinen.
8. El capítulo VIII contempla disposiciones comunes a los escritos, comunicaciones y documentación a aportar por los interesados, medios de notificación, recursos y reclamaciones.

Por último, el anteproyecto incluye:

- Tres disposiciones adicionales, donde se tratan la protección de datos de carácter personal, la igualdad de género en el lenguaje y la supervisión del cumplimiento de lo establecido en el Decreto.
- Dos disposiciones finales, la primera, en la que se faculta al Consejero con competencias en materia de educación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en el Decreto y, la segunda, donde se establece su entrada en vigor.

3. Cuestiones previas

Al objeto de su posible consideración por quien corresponda, se hace la aclaración previa, relativa al Dictamen propiamente dicho, de que el mismo –aprobado por la Comisión Permanente de su Consejo, en convocatoria celebrada al efecto el día 24 de junio de 2020, se entiende aprobado por el propio Consejo Escolar de La Rioja en orden a las competencias atribuidas a su Comisión Permanente en el artículo 32 del Decreto 65/2005 de 4 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Consejo Escolar de La Rioja.

Igualmente es necesario referirse en el presente apartado a las razones a las que se debe que el presente Dictamen no haya sido emitido en el tiempo regulado por la norma, esto es, un mes, según lo dispuesto en el artículo 18.5 del Decreto 65/2005, de 4 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Consejo Escolar de La Rioja.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 4 / 7
Expediente	Tipo	Procedimiento		Nº Documento
00860-2019/109662	Dictamen	Solicitudes y remisiones generales		2020/0373328
Cargo		Firmante /Observaciones		Fecha/hora
1 Técnico de A.G.				
2 Presidenta del Consejo Escolar				
3				



En ese sentido cabe señalar que con fecha 8 de noviembre de 2019, el anterior Secretario del Consejo Escolar de La Rioja recibió el oficio de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación y Cultura en el que constaba la solicitud de Dictamen.

Se trataba de fechas en las que el Consejo Escolar de La Rioja se encontraba en fase de renovación, que como consecuencia de la renuncia del anterior Presidente del CER culminaría con el nombramiento de la nueva Presidenta del Consejo Escolar el 8 de enero de 2020.

Tras el advenimiento de la pandemia originada por el COVID-19 y el necesario proceso de renovación de numerosos consejeros del Consejo Escolar, la cuestión que nos ocupa fue tratada en el primer Pleno del Consejo de este año 2020, celebrado el 15 de junio y tras la designación del ponente por la Presidenta, se procedió al debate y votación de la ponencia y enmiendas sobre el anteproyecto en la Comisión Permanente de 24 de junio de 2020.

4. Observaciones

Primeramente y con carácter general, puede afirmarse que en la exposición de la ponencia y posterior debate que ésta suscitó en el seno de la Comisión Permanente, se destacó el hecho de la complejidad y gran casuística de la norma, dada la **gran cantidad de enseñanzas** amparadas por esta normativa, hasta un total de 42, cada una de ellas con sus características intrínsecas.

Así mismo, el debate puso de manifiesto la **gran carga burocrática** que esta regulación va a suponer para el centro docente que actualmente soporta la implantación de estas enseñanzas (IES La Laboral), tal y como el anteproyecto regula la impartición de las enseñanzas, tanto por centros públicos como privados, que para muchas de las cuestiones quedarían adscritos a un centro público que asumiría dicha carga administrativa.

Por ello se estimó la necesaria **dotación por parte de la Administración de medios personales** para aquellos centros públicos que, en cuanto centros de adscripción, asuma la gran cantidad de trámites y tareas que se derivan de la implementación de estas enseñanzas.

A continuación, procede enumerar cada una de las observaciones concretas al texto que fueron aprobadas por la Comisión permanente:

- En la parte final del **artículo 5.2** se propone añadir “*En el supuesto de que sea un centro privado el que solicita y se le concede la enseñanza semipresencial o a distancia se incrementará el número del personal administrativo del centro público al que se adscriba el privado*”.

Ello se debe a la razón más arriba expuesta, relativa a la gran carga burocrática que se considera que asumirá el centro público al que queden adscritos los privados que impartan estas enseñanzas, como consecuencia de los múltiples trámites a realizar regulados en el Decreto.

:

- La redacción del **artículo 6** deberá modificarse para hacerse más comprensible incluyendo “*Los bloques de enseñanza deportiva se configuran en (...)*”

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.		Pág. 5 / 7
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento		
00860-2019/109662	Dictamen	Solicitudes y remisiones generales	2020/0373328		
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora		
1	Técnico de A.G.				
2	Presidenta del Consejo Escolar				
3					



- En el **artículo 12.2**: *Serán objeto de evaluación:*
 - a) *Cada uno de los módulos formativos que conformen el bloque común, el bloque específico y el bloque complementario del currículo en cada uno de los ciclos.*
Se recomienda la eliminación o que se defina bloque complementario en el Capítulo II (existe en otras CCAA) ya que en el resto del Decreto no hay referencia alguna a este bloque.
- El **artículo 25.1** se refiere al artículo 17, sin embargo, existe un error de remisión que deberá ser corregido de la siguiente forma: “(...) *junto con otros resultados de la evaluación de los módulos expresados en los términos que se establecen en el artículo 21*”
- En la parte final del **artículo 30** deberá incluirse el siguiente párrafo “*la cumplimentación electrónica se hará preferentemente mediante la aplicación informática de gestión educativa de la Comunidad Autónoma de La Rioja. En el caso de que un centro (público o privado) opte por usar otra plataforma compatible diferente, deberá responsabilizarse del correcto volcado de dicha información a la aplicación informática de gestión educativa de la Comunidad Autónoma de La Rioja*”.

Se considera procedente incluir esta referencia con el fin de facilitar la gestión y eventualmente evitar sobrecargar de tareas al centro público de referencia o al encargado, en su caso, de llevar a cabo el volcado de datos en la plataforma RACIMA:
- En el **ANEXO VI** en el apartado de EXPONE deberá eliminarse la referencia al deporte del fútbol donde dice: “*Que habiendo obtenido la consideración de deportista de alto nivel en la especialidad de fútbol*”.
- Tanto en la presente observación como en la siguiente, se considera preciso eliminar esta referencia puesto que además de la futbolística, pueden existir enseñanzas relativas a múltiples deportes.
- En el **ANEXO VIII** en el apartado de SOLICITA debe igualmente eliminarse la referencia a la palabra fútbol cuando dice: “*Certificación emitida por la Federación Española o autonómica de Fútbol de la experiencia deportiva acreditada en la que conste (...)*”.
- En el **ANEXO X**: En el apartado: “RELACIÓN DE MÓDULOS DE ENSEÑANZA DEPORTIVA INCLUIDOS EN EL ACTA CON CÓDIGO Y DENOMINACIÓN COMPLETA” deben eliminarse las casillas correspondientes a “Bloque Complementario” puesto que no existen referencias al mismo en la norma.
- En el **ANEXO X** donde pone “DIRECTORA/A” debe poner “DIRECTOR/A”

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 6 / 7
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2019/109662	Dictamen	Solicitudes y remisiones generales	2020/0373328	
Cargo	Firmante /Observaciones		Fecha/hora	
1	Técnico de A.G.			
2	Presidenta del Consejo Escolar			
3				



**Gobierno
de La Rioja**

- En el **ANEXO XI** Donde pone “Directora/a” debe poner “Director/a”
- Finalmente, en relación con las solicitudes de acceso a las enseñanzas de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior de personas con discapacidad deberían acompañarse del correspondiente certificado de minusvalía emitido por la autoridad competente para adecuar la evaluación al alumnado con discapacidad de acuerdo con el artículo 15.

Es Dictamen que se eleva a su consideración.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 7 / 7
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2019/109662	Dictamen	Solicitudes y remisiones generales	2020/0373328	
Cargo	Firmante /Observaciones		Fecha/hora	
1 Técnico de A.G.				
2 Presidenta del Consejo Escolar				
3				